



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: OVIDIO VALENCIA
RADICACION: 196983184001-2020-00052-00

ANTECEDENTES

Viene el expediente a despacho para impartir las decisiones que corresponden a saber: i) La abogada JUANA VICTORIA AVENDAÑOS CORTES, arrima documentos aduciendo ser créditos; ii) la señora ADRIANA JIMENA PORTILLA, aduciendo la calidad de abogada del grupo CENAGRO SAS, solicita información sobre si ya se emplazó a las personas con interés en el sucesorio y pide la fijación de fecha para la audiencia de inventario y avalúos.

CONSIDERACIONES

Se divisa en el proceso de cara a las normas procesales civiles que lo regulan, que se ha surtido el emplazamiento para todas las personas que se crean con derecho a intervenir; no obstante, hemos de entrar a sanear el trámite haciendo uso del control de legalidad de acuerdo con el art. 132 del CGP, que si bien, en el auto que declaró abierto este proceso (Fls. 35 y ss.) se ordenó informar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), sobre su existencia, no se ha librado el correspondiente oficio, debiendo procederse a ello, en aras de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos del art. 501 ibidem, pues esta norma exige que para fijar fecha y hora para su celebración debe cumplirse previamente con las citaciones y comunicaciones del art. 490 e-jusdem, por tal razón, se dispondrá la emisión de dicha información.

Por otra parte, se les significará a las abogadas que los documentos relacionados con créditos deben ser presentados en la audiencia del art. 501 del CGP, porque es en dicho estadio donde los interesados (Art. 1312 CC) presentarán el inventario y avalúos, ya que la norma así lo dispone debiendo los usuarios de la justicia cumplir con el principio de oportunidad.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Haciendo uso del control de legalidad, por secretaría librese información a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que tengan conocimiento de la existencia de este proceso, como se ordenó en el auto que dio apertura al mismo.

SEGUNDO. SIGNIFICAR a las abogadas a quienes se les ha reconocido su calidad, que los documentos relacionados con créditos deben ser allegados en debida forma en la audiencia de inventario y avalúos.

TERCERO. Recibida la respuesta de la DIAN, se procederá a fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúos.

CUARTO. Notificar por estado electrónico este auto e insertarlo para su publicidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 110 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

19-10-2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario